



Auto N°	0458
Radicado	05266 31 10 002 2020-00162-00
Proceso	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante (s)	LUIS MIGUEL ARBELÁEZ SIERRA
NNA:	S. A. P.
Demandado (s)	PAOLA ANDREA PÁEZ FUENTES
Tema y subtemas	TERMINA PROCESO POR PAGO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGAD
Treinta de julio de dos mil veintiuno

Librado el mandamiento de pago en contra de la señora PAOLA ANDREA PÁEZ FUENTES, tendiente al pago de las cuotas alimentarias insolutas y causadas desde enero hasta julio de 2020, a favor de su hijo S. A. P., representado por su padre LUIS MIGUEL ARBELÁEZ SIERRA, notificado el demandado y en audiencia inicial, las partes del proceso solicitaron conjuntamente al Despacho la suspensión del presente proceso hasta el 6 de julio de 2021, posterior a ello, mediante escrito del 21 de julio de 2021, allega la parte ejecutante escrito de terminación del presente trámite por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, al referirse a la terminación del proceso por pago, que si antes de iniciarse la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En el presente asunto, el ejecutante solicitó mediante escrito recibido en este Despacho la terminación del proceso ejecutivo por alimentos por pago total de la obligación y peticiona el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y perfeccionadas.

En consecuencia, se procederá a dar por terminado el presente trámite, acorde con lo manifestado por la parte demandante; se ordenará levantar las medidas

cautelares decretadas dentro del proceso, y se ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: SE DECLARA TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo por alimentos, promovido por el señor LUIS MIGUEL ARBELÁEZ SIERRA, en interés y representación de S. A. P., a través de apoderado judicial, frente a la señora PAOLA ANDREA PÁEZ FUENTES, en los términos del contenido del artículo 461 del Código General del Proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: LEVANTAR las siguientes medidas cautelares:

- EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo identificado con la placa FUN 479, de propiedad de la demandada, señora PAOLA ANDREA PÁEZ FUENTES (cédula 40.047.508), notificada mediante oficio No. 393 del 25 de agosto de 2020.
-
- IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS de la señora PAOLA ANDREA PÁEZ FUENTES (cédula 40.047.508), notificada mediante oficio No. 394 del 15 de agosto de 2020.
-
- REPORTE a las centrales de riesgo TRAS UNIÓN, DATACRÉDITO y PROCREDITO, de la señora PAOLA ANDREA PAEZ FUENTES (cédula 40.047.508), notificada mediante oficio No. 395, 396 y 397 del 25 de agosto de 2020.

TERCERO: Se ORDENA REQUERIR a las AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO, con el fin de que allegue el original del despacho comisorio N° 012, en el estado en que se encuentre.

CUARTO: No hay condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, a la ejecutoria de la presente providencia, una vez cumplidos los ordenamientos aquí proferidos.

NOTIFÍQUESE


DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ
JUEZ

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°0114
Fijado hoy 2 de agosto de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo
de Familia de Envigado. - Antioquia.

María Mónica Mercado Salazar
Secretaría